

Cartagena de Indias D. T y C., domingo, 27 de junio de 2021 **Oficio AMC-OFI-0073916-2021**

Señor

JOSE DUQUE SALAZAR

Email: <u>elreydelaspromociones@hotmail.com</u> Direccion: Pie de la Popa Calle 30 N° 30-198

Celular: 3135713260

Ciudad

Asunto: Certificado de uso de suelo del Predio con Referencia Catastral Nº 010200700012000,

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural

Radicado: EXT-AMC-21-0059049

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta Secretaria informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, la actividad relacionada en su petición "ALMACEN COMERCIAL", está clasificada como uso COMERCIAL 2, la cual se encuentra contemplada como PRINCIPAL, dentro del uso MIXTO 2 del inmueble.

La Actividad solicitada está clasificada como PERMITIDA de conformidad con las normas establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, (Cuadro N. 2) Decreto 0977 de 2001, el predio cumple con el área mínima la cual debe ser de 250 M2 y frente de 10 M.

Este concepto se encuentra supeditado al cumplimiento de la totalidad de las normas de la actividad que desarrolle, so pena de las sanciones a que haya lugar por las autoridades competentes. En caso de considerarse PERMITIDA la actividad (principal, compatible, complementaria) debe cumplir con la totalidad de las normas urbanísticas del POT respecto a amenaza, riesgo, patrimonio, áreas de protección y edificabilidad; de lo contrario se considera PROHIBIDA.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

JUAN DAVID FRANCO PENALOZA Secretario de Planeación Distrital. Alcaldía Mayor de Cartagena.

Vo Bo: Ricardo Daza - Prof. Esp.G 45 cod. 222

Proyecto: Alba Lucia Noel Caraballo

Arq. Asesor Externo

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.